

Res. núm. 74-24 que aprueba los Instrumentos de Suscripción, del 16 de septiembre de 2024, de 260 acciones adicionales de capital general y 231 acciones adicionales de capital selectivo, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un monto de US\$7,945,021.10, en los términos y condiciones establecidos en las resoluciones de la Junta de Gobernadores de dicho banco, núm. 663, titulada “Aumento General de Capital de 2018” y núm. 664, titulada “Aumento Selectivo del Capital 2018”, las cuales serán agregadas a las 2,651 que actualmente posee la República Dominicana ante dicha institución, para un total de 3,142 acciones ante dicho organismo. G. O. No. 11173 del 25 de noviembre de 2024.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm.74-24

Visto: El artículo 93, numeral 1), literales J) y K) de la Constitución de la República Dominicana.

Vistos: Los Instrumentos de Suscripción (GCI), del 16 de septiembre de 2024, de 260 acciones adicionales de capital general y 231 acciones adicionales de capital selectivo, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de siete millones novecientos cuarenta y cinco mil veintiún dólares de los Estados Unidos de América con 10/100 (USD\$7,945,021.10), en los términos y condiciones establecidos en las resoluciones de la Junta de Gobernadores del BIRF, núm.663 titulada “Aumento General del Capital de 2018” y núm.664 titulada “Aumento Selectivo del Capital de 2018”, ambas adoptadas el 1 de octubre de 2018. Estas acciones serán agregadas a las 2,651 que actualmente posee la República Dominicana ante el BIRF, para un total de 3,142 acciones ante ese organismo.

RESUELVE:

Único: Aprobar Los Instrumentos de Suscripción (GCI), del 16 de septiembre de 2024, de 260 acciones adicionales de capital general y 231 acciones adicionales de capital selectivo, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de siete millones novecientos cuarenta y cinco mil veintiún dólares de los Estados Unidos de América con 10/100 (USD\$7,945,021.10), en los términos y condiciones establecidos en las resoluciones de la Junta de Gobernadores del BIRF, núm.663 titulada “Aumento General del Capital de 2018” y núm.664 titulada “Aumento Selectivo del Capital de 2018”, ambas adoptadas el 1 de octubre de 2018. Estas acciones serán agregadas a las 2,651 que actualmente posee la República Dominicana ante el BIRF, para un total de 3,142 acciones ante ese organismo, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, señor Pável Ernesto Isa Contreras y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) filial del Banco Mundial, que copiados a la letra dicen así:



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

P. E. núm.: 16-23

**PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE ECONOMÍA,
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO** para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) del Banco Mundial, 260 acciones adicionales de capital general y 231 acciones adicionales de capital selectivo, agregadas a las 2,651 que actualmente posee la República Dominicana ante el BIRF, para un total de 3,142 acciones ante ese organismo, por un monto de siete millones novecientos cuarenta y cinco mil veintiún dólares estadounidenses con 10/100 (US\$7,945,021.10), en los términos y condiciones establecidos en las resoluciones de la Junta de Gobernadores del BIRF, núm. 663, titulada “2018 Incremento General de Capital”, y núm. 664, titulada “2018 Incremento Selectivo de Capital”, adoptadas el 1 de octubre de 2018.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LUIS ABINADER



TRADUCCIÓN

INSTRUMENTO DE SUSCRIPCIÓN (GCI)

Estimado señor o señora:

REPÚBLICA DOMINICANA suscribe por la presente 260 acciones adicionales en los términos y condiciones establecidos en el párrafo 3 de la Resolución No. 663 de la Junta de Gobernadores titulada "Aumento General de Capital de 2018".

En nombre de REPÚBLICA DOMINICANA, declaro que el Gobierno ha tomado todas las medidas para autorizar la mencionada suscripción.

Se adjunta a la presente un Memorándum de Ley.

Atentamente,

Por REPÚBLICA DOMINICANA

[Firma visible]

Firma

Pavel Ernesto Isa Contreras, Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
de la República Dominicana

[Sello visible: Gobierno de la República Dominicana
Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo
Despacho del Ministro]

FECHA: [16 de septiembre de 2024]

Vicepresidente y Secretario Corporativo
Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo
1818 H Street, NW
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Yo, Wilson Rafael Martínez Pérez, cédula núm. 223-0132637-1, Intérprete Judicial para los idiomas inglés y portugués, matrícula núm. 68611, CERTIFICO que la que antecede es una traducción fiel al idioma español del documento original en idioma inglés, que he tenido a la vista y al cual me remito. En Santo Domingo, a los 20 días del mes de agosto de 2024.



TRADUCCIÓN

INSTRUMENTO DE SUSCRIPCIÓN (GCI)

Estimado señor o señora:

REPÚBLICA DOMINICANA suscribe por la presente 231 acciones adicionales en los términos y condiciones establecidos en el párrafo 3 de la Resolución No. 664 de la Junta de Gobernadores titulada "Aumento Selectivo de Capital de 2018".

En nombre de REPÚBLICA DOMINICANA, declaro que el Gobierno ha tomado todas las medidas para autorizar la mencionada suscripción.

Se adjunta a la presente un Memorándum de Ley.

Atentamente,

[Firma visible]

Firma

Pavel Ernesto Isa Contreras, Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
de la República Dominicana

[Sello visible: Gobierno de la República Dominicana
Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo
Despacho del Ministro]

FECHA: [16 de septiembre de 2024]

Vicepresidente y Secretario Corporativo
Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo
1818 H Street, NW
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Yo, Wilson Rafael Martínez Pérez, cédula núm. 223-0132637-1, Intérprete Judicial para los idiomas inglés y portugués, matrícula núm. 68611, CERTIFICO que la que antecede es una traducción fiel al idioma español del documento original en idioma inglés, que he tenido a la vista y al cual me remito. En Santo Domingo, a los 20 días del mes de agosto de 2024.



TRADUCCIÓN

[Visible logotipo de
BANCO MUNDIAL
BANCO
INTERNACIONAL
PARA
RECONSTRUCCIÓN
Y DESARROLLO]

**BANCO INTERNACIONAL PARA
RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO**

JUNTA DE GOBERNADORES

Resolución No 663

Aumento General del Capital de 2018

CONSIDERANDO que los Directores Ejecutivos, habiendo considerado la cuestión de la ampliación los recursos del Banco a través de un aumento en su capital autorizado, han concluido que tal incremento sería deseable y, en su Informe aprobado el 4 de junio de 2018, han elevado una propuesta para dicho aumento a la Junta de Gobernadores;

CONSIDERANDO que los Directores Ejecutivos han propuesto que cada miembro sea autorizado, sujeto a ciertas condiciones, a suscribir acciones del recién autorizado capital en proporción al número agregado de acciones semejante que dicho miembro haya suscrito y esté autorizado a suscribir, incluidas acciones de ciertos miembros a ser autorizadas a suscribir en conformidad con la propuesta Resolución titulada "Aumento Selectivo de Capital 2018" (en adelante, la "Resolución de Aumento Selectivo de Capital");

AHORA, POR LO TANTO, la Junta de Gobernadores por la presente resuelve como sigue:

1. El capital social autorizado del Banco se incrementará en 230,500 acciones de capital social, cada una de las cuales tendrá un valor nominal de \$100,000 en términos de dólares estadounidenses del peso y ley vigentes al 1º de julio de 1944, según lo interpretado por los Directores Ejecutivos, lo cual resulta en un valor nominal igual a ciento veinte mil seiscientos treinta y cinco dólares estadounidenses (\$120.635).

2. Cada miembro del Banco está autorizado a suscribir hasta el número total de acciones indicado frente a su nombre en la siguiente tabla, sujeto a las condiciones establecidas en el párrafo 3 siguiente:

Divulgación pública autorizada

Divulgación pública autorizada



TRADUCCIÓN

Miembro	Número de acciones asignadas en virtud del GCI
Afganistán	55
Albania	113
Argelia	1.136
Angola	369
Antigua y Barbuda	60
Argentina	2,540
Armenia	166
Australia	3,243
Austria	1,507
Azerbaiyán	240
Bahamas, Las	127
Bahréin	136
Bangladesh	655
Barbados	88
Bielorrusia	406
Bélgica	3,596
Belice	53
Benín	127
Bután	69
Bolivia	260
Bosnia y Herzegovina	81
Botsuana	76
Brasil	5.410
Brunéi Darussalam	224
Bulgaria	632
Burkina Faso	127
Burundi	106
Cabo Verde	74
Camboya	51
Camerún	224
Canadá	5.852
República Centroafricana	99
Chad	99
Chile	980
China	13.860
Colombia	980
Comoras	37
Congo, República Democrática del	346
Congo, República del	106
Costa Rica	115



TRADUCCIÓN



Costa de Marfil	355
Croacia	281
Chipre	175
República Checa	786
Dinamarca	1.749
Yibuti	81
Dominica	58
República Dominicana	260
Ecuador	376
Egipto, República Árabe de	1,079
El Salvador	46
Guinea Ecuatorial	71
Eritrea	60
Estonia	113
Etiopía	152
Fiji	118
Finlandia	1,141
Francia	9,022
Gabón	95
Gambia	78
Georgia	214
Alemania	9,849
Ghana	224
Grecia	371
Granada	62
Guatemala	203
Guinea	189
Guinea-Bisáu	62
Guyana	143
Haití	157
Honduras	65
Hungría	1,035
Islandia	164
India	7,074
Indonesia	2,397
Irán, República Islámica de	3,358
Iraq	422
Irlanda	781
Israel	613
Italia	6,325

TRADUCCIÓN

Jamaica	311
Japón	16,603
Jordania	194
Kazajstán	477
Kenia	348
Kiribati	69
República de Corea	3.762
Kosovo	127
Kuwait	1.865
República Kirguisa	113
República Democrática Popular Lao	30
Letonia	168
Líbano	111
Lesotho	97
Liberia	62
Libia	952
Lituania	187
Luxemburgo	233
Macedonia, ex República Yugoslava de	53
Madagascar	207
Malawi	159
Malasia	1.051
Maldivas	44
Mali	168
Malta	127
Islas Marshall	41
Mauritania	131
Mauricio	148
México	3.965
Micronesia, Estados Federados de	48
Moldavia	201
Mongolia	69
Montenegro	81
Marruecos	671
Mozambique	136
Myanmar	350
Namibia	182
Nauru	53
Nepal	143
Países Bajos	4.495



TRADUCCIÓN

Nueva Zelanda	936
Nicaragua	88
Níger	99
Nigeria	1.614
Noruega	1.390
Omán	205
Pakistán	1.176
Palau	2
Panamá	95
Papúa Nueva Guinea	189
Paraguay	168
Perú	756
Filipinas	987
Polonia	1.701
Portugal	742
Qatar	231
Rumania	682
Federación Rusa	6.572
Ruanda	152
Samoa	78
San Marino	55
Santo Tomé y Príncipe	71
Arabia Saudita	6.392
Senegal	297
Serbia	343
Seychelles	25
Sierra Leona	106
Singapur	590
República Eslovaca	396
Eslovenia	168
Islas Salomón	74
Somalia	65
Sudáfrica	1.726
Sudán del Sur	145
España	4.393
Sri Lanka	521
San Cristóbal y Nieves	25
Santa Lucía	65
San Vicente y las Granadinas	32
Sudán	168



TRADUCCIÓN

Surinam	39
Suazilandia	51
Suecia	2.088
Suiza	3.395
República Árabe Siria	249
Tayikistán	122
Tanzania	134
Tailandia	1.143
Timor Oriental	76
Togo	161
Tonga	71
Trinidad y Tobago	320
Túnez	171
Turquía	2.547
Turkmenistán	69
Tuvalu	41
Uganda	95
Ucrania	1.335
Emiratos Árabes Unidos	585
Reino Unido	9.022
Estados Unidos	38.662
Uruguay	339
Uzbekistán	353
Vanuatu	78
Venezuela, República Bolivariana de	1.955
Vietnam	440
Yemen, República de	224
Zambia	392
Zimbabue	362
Número Total de Acciones	230.500

3. Cada suscripción autorizada de conformidad con el párrafo 2 anterior se realizará en los términos y condiciones siguientes:

(a) el precio de la suscripción será a la par [nominal];

TRADUCCIÓN



- (b) cada miembro podrá suscribir hasta el número total de acciones que figura frente a su nombre en la tabla del párrafo 2 anterior, esporádicamente antes del quinto (5º) aniversario de la fecha en que se adopte esta Resolución; siempre que, a solicitud de un miembro:
 - (i) el Presidente podrá extender el período de suscripción hasta el sexto (6º) aniversario de la fecha en que se adopte esta Resolución, sujeto a cualquier condición que pueda requerir el Presidente con respecto a dicha extensión, y
 - (ii) los Directores Ejecutivos podrán extender el período de suscripción hasta el séptimo (7º) aniversario de la fecha en que se adopte esta Resolución, sujeto a cualquier condición que puedan requerir los Directores Ejecutivos con respecto a dicha extensión;
- (c) el miembro suscriptor deberá pagar al Banco de conformidad con el Artículo II, Sección 7(i) de los Artículos del Convenio del Banco (en adelante denominados los "Artículos"):
 - (i) oro o dólares estadounidenses equivalentes al 2,0% (dos por ciento) del precio de suscripción de las acciones suscritas; y
 - (ii) un importe en su propia moneda o en cualquier otra moneda igual al 18,0% (dieciocho por ciento) de dicho precio de suscripción, siempre que en cada caso dicha moneda: (A) se pague en efectivo o de conformidad con el párrafo (d) siguiente; y (B) sea libremente convertible para su uso en las operaciones del Banco;
- (d) el pago de los montos conforme al párrafo (c) anterior podrá hacerse mediante depósito de pagarés a la vista sin intereses en una forma aceptable para el Banco, que el Banco convertirá en efectivo con prontitud, siempre que si el pagaré esté denominado en una moneda distinta del dólar estadounidense y si el monto de los pagarés es inferior al monto adeudado en dólares estadounidenses en la fecha de conversión en efectivo, el miembro efectuará un pago suplementario al Banco dentro de un período de veinte días a partir de la presentación del pagaré para su conversión en efectivo, para asegurar que el Banco reciba el precio total de compra de las acciones suscritas;
- (e) antes de que cada suscripción sea aceptada por el Banco, el miembro deberá:
 - (i) haber adoptado todas las medidas necesarias para autorizar dicha suscripción y proporcionará al Banco toda la información al respecto que éste le solicite;
 - (ii) haber efectuado los pagos previstos en los apartados 3(c) y (d) anteriores; y

TRADUCCIÓN

(iii) haber tomado todas las medidas necesarias para garantizar la utilización irrestricta e inmediata por parte del Banco, en sus operaciones de la parte del precio de suscripción de acciones pagada en la moneda del miembro de conformidad con el Artículo II, Sección 7(i) de los Artículos;

(f) al suscribir dichas acciones, se considerará que el miembro ha:

(i) proporcionado su consentimiento irrevocable para el uso irrestricto e inmediato de su capital desembolsado, no obstante los derechos de aprobación del miembro conforme al Artículo IV, Secciones 2(a) y (b) de los Artículos, su derecho bajo el Artículo V, Sección 12 de los Artículos a sustituir notas u obligaciones similares, o cualquier otro derecho o restricción; y

(ii) reconocido que la parte pagada de su suscripción es necesaria para las operaciones del Banco y que las notas u obligaciones similares no podrán sustituir la moneda de ningún miembro; y.

(g) en caso de que la Resolución de Aumento Selectivo de Capital no se adopte en o antes de la fecha en que se aplique esta Resolución, entonces el Banco no aceptará ninguna suscripción antes de la primera de las siguientes:

i. la fecha en que la Resolución de Aumento Selectivo de Capital sea adoptada por el Consejo de Gobernadores; y

ii. la fecha en que el Banco notifique a cada miembro que el período de votación para la Resolución de Aumento Selectivo de Capital, según pueda prorrogarse, ha finalizado. Si el período de votación para la Resolución de Aumento Selectivo de Capital concluye sin que la Junta de Gobernadores adopte dicha Resolución, el número de acciones autorizadas a ser suscritas por cada miembro, según lo establecido en el párrafo 2 anterior, se ajustará de manera que la asignación prorrateada de acciones de cada miembro después de dar efecto al aumento de capital social conforme a esta Resolución sea igual a la asignación prorrateada de acciones del miembro sin dar efecto a la Resolución de Aumento Selectivo de Capital.

4. Todos los derechos, incluidos los derechos de voto, adquiridos con respecto a las acciones cuyo pago se efectúe mediante pagaré de conformidad con el párrafo 3(d) anterior quedarán suspendidos:

a) si el pago no se efectúa dentro de un plazo de veinte días desde su presentación para su cobro; o

b) si, en el caso de cualquier pagaré denominado en una moneda distinta del dólar estadounidense, el cobro produce un déficit en el precio de compra

TRADUCCIÓN

de las acciones y el pago suplementario no se realiza dentro de un período de veinte días a partir de la fecha de pago correspondiente,

en cada caso únicamente respecto de las acciones cuyo pago no se haya recibido y hasta que el Banco reciba el pago total en efectivo.

5. Las acciones del capital social del Banco que permanezcan sin suscribir o sin pagar al final del período de suscripción establecido en el párrafo 3(b) anterior, incluidas las acciones respecto de las cuales se hayan suspendido los derechos de voto debido a la falta de pago según lo descrito en el párrafo 5 anterior, pasarán a formar parte del capital social no asignado del Banco.

6. El Banco adoptará un marco de sostenibilidad financiera coherente con los objetivos y principios descritos en el informe "Financiamiento Sostenible para el Desarrollo Sostenible: Propuesta de Paquete de Capital del Grupo Banco Mundial" (DC2018-0002) para la reunión del 21 de abril de 2018 del Comité Ministerial Conjunto de las Juntas de Gobernadores del Banco y del Fondo sobre la Transferencia de Recursos Reales a los Países en Desarrollo, con una revisión quinquenal de la implementación del marco y su alineación con la estrategia del Banco.

[Visible encabezado alineado la derecha, en las páginas de este documento:
Resolución IBRD No. 663
Página X de 5]

(Aprobada el 1º de octubre de 2018)

Yo, Wilson Rafael Martínez Pérez, cédula núm. 223-0132637-1, Intérprete Judicial para los idiomas inglés y portugués, matrícula núm. 68611, CERTIFICO que la que antecede es una traducción fiel al idioma español del documento original en idioma inglés, que he tenido a la vista y al cual me remito. En Santo Domingo, a los 16 días del mes de agosto de 2024.

INTERPRETE JUDICIAL
PODER JUDICIAL
REPUBLICA DOMINICANA
Wilson Rafael Martínez Pérez
Idiomas: Inglés y Portugués

TRADUCCIÓN

[Visible logotipo de BANCO
MUNDIAL
BANCO INTERNACIONAL PARA
RECONSTRUCCIÓN Y
DESARROLLO]

**BANCO INTERNACIONAL PARA
RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO**

JUNTA DE GOBERNADORES

Resolución No 664

Aumento Selectivo del Capital de 2018

CONSIDERANDO que mediante Resolución N° 612, adoptada el 16 de marzo de 2011, la Junta de Gobernadores resolvió que la revisión accionaria del Banco se realizará cada cinco años, a partir del año 2015, por lo que la próxima revisión accionaria regular se iniciará en el año 2020;

CONSIDERANDO que en relación con la revisión accionarial de 2015, los Directores Ejecutivos han concluido que sería deseable un aumento del capital social autorizado del Banco y una asignación selectiva de acciones a los miembros según lo establecido en el párrafo 2 de esta Resolución y, en su Informe aprobado el 4 de junio de 2018, presentaron una propuesta para dicho aumento a la Junta de Gobernadores; y

CONSIDERANDO que para lograr el propósito de los aumentos especiales en la suscripción de miembros, los Directores Ejecutivos han señalado que es necesario que todos los miembros renuncien a sus derechos bajo el Artículo II, Sección 3(c) de los Artículos del Convenio del Banco (en adelante denominados los "Artículos") para suscribir una parte proporcional del aumento en el capital social autorizado bajo esta Resolución.

POR TANTO, la Junta de Gobernadores resuelve lo siguiente:

1. El capital social autorizado del Banco se aumentará en 245,773 acciones de capital, cada una de ellas con un valor nominal de \$100,000 en términos de dólares de los Estados Unidos de América del peso y ley vigentes el 1 de julio de 1944, según la interpretación de los Directores Ejecutivos, lo que resulta en un valor nominal igual a ciento veinte mil seiscientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$120,635).
2. Cada miembro del Banco está autorizado a suscribir hasta el número total de acciones que figura frente a su nombre en el cuadro que figura a continuación, sujeto a las condiciones establecidas en el párrafo 3.

TRADUCCIÓN

Miembro	Número de acciones asignadas en virtud del SCI
Afganistán	93
Albania	55
Argelia	829
Angola	352
Antigua y Barbuda	5
Argentina	1,644
Armenia	194
Australia	4,219
Austria	2,025
Azerbaiyán	265
Bahamas, Las	45
Bahréin	114
Bangladesh	761
Barbados	19
Bielorrusia	267
Bélgica	2,272
Belice	7
Benín	149
Bután	80
Bolivia	302
Bosnia y Herzegovina	72
Botsuana	61
Brasil	6,203
Brunéi Darussalam	107
Bulgaria	369
Burkina Faso	149
Burundi	123
Cabo Verde	86
Camboya	75
Camerún	259
Canadá	6,249
República Centroafricana	115
Chad	115
Chile	794
China	46,405
Colombia	1,096
Comoras	44
Congo, República Democrática del	402
Congo, República del	124



TRADUCCIÓN

Costa Rica	154
Costa de Marfil	413
Croacia	189
Chipre	85
República Checa	672
Dinamarca	1,516
Yibuti	95
Dominica	2
República Dominicana	231
Ecuador	319
Egipto, República Árabe de	1,238
El Salvador	176
Guinea Ecuatorial	74
Eritrea	70
Estonia	89
Etiopía	207
Fiji	38
Finlandia	1,146
Francia	9,185
Gabón	63
Gambia	92
Georgia	101
Alemania	12,155
Ghana	259
Grecia	684
Granada	4
Guatemala	236
Guinea	220
Guinea-Bisáu	72
Guyana	55
Haití	183
Honduras	76
Hungría	628
Islandia	69
India	8,178
Indonesia	3,435
Irán, República Islámica de	2,121
Iraq	788
Irlanda	847
Israel	754
Italia	6,447



TRADUCCIÓN

Jamaica	163
Japón	17,838
Jordania	134
Kazajstán	705
Kenia	404
Kiribati	80
República de Corea	3,999
Kosovo	149
Kuwait	1,161
República Kirguisa	131
República Democrática Popular Lao	53
Letonia	105
Líbano	154
Lesotho	112
Liberia	72
Libia	575
Lituania	161
Luxemburgo	284
Macedonia, ex República Yugoslava de	47
Madagascar	242
Malawi	186
Malasia	1,154
Maldivas	12
Malí	197
Malta	45
Islas Marshall	1
Mauritania	154
Mauricio	58
México	3,636
Micronesia, Estados Federados de	57
Moldavia	234
Mongolia	80
Montenegro	18
Marruecos	779
Mozambique	157
Myanmar	408
Namibia	80
Nauru	0
Nepal	166
Países Bajos	3,787
Nueva Zelanda	564

TRADUCCIÓN

Nicaragua	103
Níger	115
Nigeria	1,616
Noruega	1,938
Omán	278
Pakistán	1,138
Palau	1
Panamá	152
Papúa Nueva Guinea	220
Paraguay	103
Perú	645
Filipinas	997
Polonia	1,644
Portugal	684
Qatar	1,161
Rumania	662
Federación Rusa	6,044
Ruanda	177
Samoa	92
San Marino	7
Santo Tomé y Príncipe	83
Arabia Saudita	4,070
Senegal	346
Serbia	184
Seychelles	6
Sierra Leona	123
Singapur	950
República Eslovaca	314
Eslovenia	160
Islas Salomón	86
Somalia	75
Sudáfrica	1,236
Sudán del Sur	169
España	4,343
Sri Lanka	607
San Cristóbal y Nieves	3
Santa Lucía	5
San Vicente y las Granadinas	3
Sudán	283
Surinam	19
Suazilandia	59
Suecia	3,227



TRADUCCIÓN

Suiza	2,834
República Árabe Siria	289
Tayikistán	142
Tanzania	186
Tailandia	1,501
Timor Oriental	89
Togo	188
Tonga	83
Trinidad y Tobago	169
Túnez	200
Turquía	2,478
Turkmenistán	138
Tuvalu	0
Uganda	110
Ucrania	820
Emiratos Árabes Unidos	1,116
Reino Unido	9,185
Estados Unidos	42,298
Uruguay	181
Uzbekistán	409
Vanuatu	90
Venezuela, República Bolivariana de	1,219
Vietnam	698
Yemen, República de	261
Zambia	457
Zimbabue	421
Número Total de Acciones	267,943

3. Cada suscripción autorizada de conformidad con el párrafo 2 anterior se realizará en los términos y condiciones siguientes:

- (a) el precio de la suscripción será a par [nominal];
- (b) cada miembro podrá suscribir hasta el número total de acciones establecido frente a su nombre en la tabla del párrafo 2 anterior, esporádicamente antes del quinto (5º) aniversario de la fecha en que se adopte esta Resolución; siempre que, a solicitud de un miembro, (i) el Presidente pueda extender el período de suscripción hasta el sexto (6º)

TRADUCCIÓN

aniversario de la fecha en que se adopte esta resolución, sujeto a cualquier condición que pueda requerir el Presidente con respecto a dicha extensión, y (ii) los Directores Ejecutivos puedan extender el período de suscripción hasta el séptimo (7º) aniversario de la fecha en que se adopte esta resolución, sujeto a cualquier condición que pueda requerir el Presidente con respecto a dicha extensión;

(c) el miembro suscriptor deberá pagar al Banco de conformidad con el Artículo II, Sección 7(i) de los Artículos del Convenio Constitutivo del Banco:

i. oro o dólares estadounidenses equivalentes al 0,6% (seis décimas del uno por ciento) del precio de suscripción de las acciones suscritas; y

ii. un importe en su propia moneda o en cualquier otra moneda igual al 5,4% (cinco y cuatro décimos por ciento) de dicho precio de suscripción,

siempre que en cada caso dicha moneda: (A) se pague en efectivo o de conformidad con el párrafo (d) siguiente; y (B) sea libremente convertible para su uso en las operaciones del Banco;

(d) el pago de los montos conforme al párrafo 3(c) anterior podrá hacerse mediante depósito de pagarés a la vista sin intereses en una forma aceptable para el Banco, que el Banco convertirá en efectivo con prontitud, siempre que, si el pagaré está denominado en una moneda distinta del dólar estadounidense y si el monto de los pagarés es inferior al monto adeudado en dólares estadounidenses en la fecha de conversión en efectivo, el miembro efectuará un pago suplementario al Banco dentro de un período de veinte días a partir de la presentación del pagaré para su conversión en efectivo para asegurar que el Banco reciba el precio de compra total de las acciones suscritas;

(e) el Banco exigirá el pago de las porciones del 2% y del 18% de las suscripciones pagaderas de conformidad con el Artículo II, Sección 7(i) de los Estatutos que no se requieran pagar de conformidad con el párrafo 3(c) anterior, únicamente cuando se requieran para cumplir con las obligaciones del Banco por fondos tomados en préstamo o por préstamos garantizados por éste y no para uso del Banco en sus actividades crediticias ni para gastos administrativos;

(f) antes de que cada suscripción sea aceptada por el Banco, el miembro deberá:

i. haber adoptado todas las medidas necesarias para autorizar dicha suscripción y proporcionará al Banco toda la información al respecto que éste le solicite;

ii. haber efectuado los pagos previstos en los apartados 3(c) y (d) anteriores; y

TRADUCCIÓN



iii. haber adoptado todas las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad irrestricta e inmediata por parte del Banco en sus operaciones de la parte del precio de suscripción de acciones pagada en la moneda del miembro de conformidad con el Artículo II, Sección 7(i) de los Estatutos; y

(g) al suscribir dichas acciones, se considerará que el miembro ha:

i. proporcionado su consentimiento irrevocable para el uso irrestricto e inmediato de su capital desembolsado, no obstante los derechos de aprobación del miembro conforme al Artículo IV, Secciones 2(a) y (b) de los Artículos, su derecho bajo el Artículo V, Sección 12 de los Artículos a sustituir notas u obligaciones similares, o cualquier otro derecho o restricción; y

ii. reconocido que la parte pagada de su suscripción es necesaria para las operaciones del Banco y que los billetes u obligaciones similares no pueden sustituir a la moneda de ningún miembro.

4. En ausencia de notificación al Banco por parte de cualquier miembro dentro de los veintidós (22) días a partir de la fecha de transmisión de esta Resolución a los Gobernadores para votación, de que tiene la intención de ejercer sus derechos bajo el Artículo II, Sección 3(c) de los Estatutos para suscribir su parte proporcional del aumento en el capital social autorizado provisto bajo esta Resolución, dicho miembro se considerará que ha renunciado a tal derecho.

5. Todos los derechos, incluidos los derechos de voto, adquiridos con respecto a las acciones cuyo pago se efectúe mediante pagaré de conformidad con el párrafo 3(d) anterior quedarán suspendidos:

a) si el pago no se efectúa dentro de un plazo de veinte días desde su presentación para su cobro; o

b) si, en el caso de cualquier pagaré denominado en una moneda distinta del dólar estadounidense, el cobro produce un déficit en el precio de compra de las acciones y el pago suplementario no se realiza dentro de un período de veinte días a partir de la fecha de pago correspondiente,

en cada caso únicamente respecto de las acciones cuyo pago no se haya recibido y hasta que el Banco reciba el pago total en efectivo.

6. Cualquiera de las acciones del capital social del Banco que permanezcan sin suscribir o sin pagar al final del período de suscripción establecido en el párrafo 3(b) anterior, incluidas las acciones respecto de las cuales se hayan suspendido los derechos de voto debido a la falta de pago según lo descrito en el párrafo 5 anterior, pasarán a formar parte del capital social no asignado del Banco.

TRADUCCIÓN

7. La presente Resolución no entrará en vigor a menos que todos los miembros hayan renunciado a sus derechos conforme al Artículo II, Sección 3(c) de los Estatutos para suscribir su parte proporcional del aumento del capital social autorizado del Banco previsto en esta Resolución.

(Aprobada el 1º de octubre de 2018)

[Visible encabezado alineado la derecha, en las páginas de este documento:
Resolución IBRD No. 664
Página X de 5]

Yo, Wilson Rafael Martínez Pérez, cédula núm. 223-0132637-1, Intérprete Judicial para los idiomas inglés y portugués, matrícula núm. 68611, CERTIFICO que la que antecede es una traducción fiel al idioma español del documento original en idioma inglés, que he tenido a la vista y al cual me remito. En Santo Domingo, a los 16 días del mes de Agosto de 2024.



INTERPRETE JUDICIAL
PODER JUDICIAL
REPUBLICA DOMINICANA
Wilson Rafael Martínez Pérez
Idiomas: Inglés y Portugués

TRADUCCIÓN

Aumento de Capital en IBRD e IFC

REPÚBLICA DOMINICANA

IBRD

Estado Accionario		
	Actual	Después de 2018 GCI y SCI ^{1/}
Número de acciones	2,651	3,142
Poder de voto	0,14 %	0,14 %

Aumentos de Capital 2018		
	Aumento General de Capital (GCI)	Aumento Selectivo de Capital (SCI)
Período de Suscripción	5 años	5 años
Acciones asignadas	260	231
<u>Para la suscripción, se deben cumplir los siguientes requisitos:</u>		
1. Presentar la documentación requerida.	Instrumento de Suscripción Memorando de Ley	Instrumento de Suscripción Memorando de Ley
2. Procesar el pago requerido (solo la parte pagada).	\$6,273,020.00	\$1,672,001.10
Costo total (USD 120,635/acción)	\$31,365,100.00	\$27,866,685.00
de los cuales se requiere pago en efectivo (20% GCI, 6% SCI)	\$6,273,020.00	\$1,672,001.10

^{1/} Supone que todos los demás miembros toman sus suscripciones asignadas.

TRADUCCIÓN

IFC

Estado Accionario	Actual	Conversión después de 2018 de RE, GCI y SCI ^{1/}
Número de acciones	1,187	14,977
Poder de voto	0,07 %	0,09 %

Aumentos de Capital 2018			
	Conversión de ganancias retenidas (RE)	Aumento General de Capital (GCI)	Aumento Selectivo de Capital (SCI)
Período de suscripción (envío de documentos y pago)			
Envío de documentos	N/A	3 años	3 años
Pago	N/A	5 años	3 años
Acciones Asignadas	7.863	3.310	2.617
Para la suscripción, se deben cumplir los siguientes requisitos:			
1. Presentar la documentación requerida.	No se requiere documentación	Instrumento de Suscripción	Instrumento de Suscripción
2. Procesar el pago requerido (se requiere pago total). Costo total (USD 1.000/acción)	No se requiere pago	\$3.310.000,00	\$2.617.000,00

^{1/} Supone que todos los demás miembros toman sus suscripciones asignadas.

[Imagen de un planeta Tierra]

[Logotipo visible con las letras SEC Corporate Secretariat]

GRUPO BANCARIO MUNDIAL
Banco Mundial-IFC-MIGA

Si tiene preguntas, comuníquese con el equipo de capital de la SEC:
seccapital@worldbank.org

Yo, **Wilson Rafael Martínez Pérez**, cédula núm. 223-0132637-1, Intérprete Judicial para los idiomas inglés y portugués, **matrícula núm. 68611**, CERTIFICO que la que antecede es una traducción fiel al idioma español del documento original en idioma inglés, que he tenido a la vista y al cual me remito. En Santo Domingo, a los 19 días del mes de agosto de 2024.

INTERPRETE JUDICIAL
PODER JUDICIAL
Wilson Rafael Martínez Pérez
Idiomas: Inglés y Portugués

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Arecelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181.º de la Independencia y 162.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER